

participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente un informe para su transmisión a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en el Territorio del Sahara Español y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2429 (XXIII). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora¹⁸ y del representante de España¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando igualmente su resolución 2353 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

1. *Lamenta* el incumplimiento por la Potencia administradora de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General;

2. *Declara* que el mantenimiento de la situación colonial de Gibraltar es contrario a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Potencia administradora que ponga término a la situación colonial de Gibraltar antes del 1º de octubre de 1969;

4. *Requiere* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que inicie sin demora las negociaciones previstas en la resolución 2353 (XXII) con el Gobierno de España;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la ayuda que los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte puedan requerir para el mejor cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2430 (XXIII). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pit-

cairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios²⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las demás resoluciones pertinentes,

Profundamente preocupada por la política de algunas Potencias administradoras que establecen y mantienen bases militares en algunos de los territorios bajo su administración, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la actitud de las Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de grupos visitantes de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Consciente de que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que los pueblos de los mismos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia;

3. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera* su declaración de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Insta* a las Potencias administradoras a que permitan la entrada de grupos visitantes de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia;

6. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que ne-

¹⁸ *Ibid.*, párrs. 98 a 111.

¹⁹ *Ibid.*, párrs. 47 a 97 y 114 a 125.

²⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XII, XVIII a XXI, XXIII y XXVI a XXIX.

cesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su régimen futuro;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2431 (XXIII). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional.

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, por la que se consolidaron e integraron los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, el programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y el programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, y su resolución 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968 sobre la cuestión de Namibia,

Habiendo considerado el informe del Secretario General²¹,

Recordando el párrafo 14 de su resolución 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, en la que invitó al Secretario General a elaborar y ampliar programas de capacitación para los habitantes de esos territorios, y la sección D del capítulo II del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia²²,

Advirtiéndolo con preocupación que en 1968 las contribuciones voluntarias han sido inadecuadas y compar-

²¹ *Ibid.*, tema 70 del programa, documentos A/7284 y Add.1.

²² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 64 del programa, documento A/7338 y Corr.1.

tiendo la preocupación del Secretario General por el futuro del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional.

Firmemente convencida de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios mencionados es indispensable y, por consiguiente, de que conviene reforzar y ampliar el Programa,

1. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones y particulares a que hagan contribuciones generosas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, compuesto de representantes de Estados Miembros, para que le preste asesoramiento sobre:

a) El refuerzo y la ampliación del Programa, incluido, en particular, el fomento de las contribuciones;

b) La concesión de subvenciones a instituciones de enseñanza y de capacitación de Africa para que puedan conceder plazas a personas que caigan en la esfera de acción de este Programa;

c) Cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el Programa sobre las cuales el Secretario General pida asesoramiento;

3. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya en la sección 12 del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1969 una partida de 100.000 dólares a fin de asegurar la continuidad del Programa hasta que se reciban contribuciones voluntarias adecuadas;

4. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

* * *

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 1692a. sesión plenaria, celebrada el 11 de octubre de 1968, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión²³, aprobó el siguiente texto que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

"1. Visto el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la Guinea Ecuatorial²⁴, incluso el informe de la Misión de las Naciones Unidas para la supervisión del referéndum y de las elecciones en la Guinea Ecuatorial (1968)²⁵, la Asamblea General toma nota de ese informe y expresa su reconocimiento a la Misión por la labor realizada por ella.

"2. La Asamblea General expresa también su reconocimiento a la Potencia administradora por haber hecho posible la presencia de las Naciones

²³ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/7265, párr. 5.

²⁴ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. IX.

²⁵ *Ibid.*, cap. IX, anexo VI.